

Respetados:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA) -REPARTO-
E. _____ S. _____ D.

Accionante : Esteban Antonio Sierra Mesa, en calidad de acreedor Cesionario de Banco Av Villas S.A.
Accionado : Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.
Referencia : Acción de tutela por vulneración al Debido Proceso, así como a la Administración de Justicia.

Cordial saludo,

JHON EBER ORTÍZ ARANGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial del Acreedor Cesionario **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. No. 70.080.599 de Medellín, atenta y comedidamente comparezco ante sus Honorables Dependencias, con el fin de manifestar que, mediante el presente escrito formulo ante Usted **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Entidad de Derecho Privado que más adelante se señalará, lo cual se realiza en los siguientes términos:

I. DE LOS EXTREMOS PROCESALES:

1. ACCIONANTE:

ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, quien igualmente es mayor de edad, identificado con la C.C. No. 70.080.599 de Medellín y quien recibirá notificaciones en el correo etav_gerencia@outlook.com

JHON EBER ORTÍZ ARANGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial del Acreedor Cesionario **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico etav_gerencia@outlook.com

2. ACCIONADO:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, Entidad de Derecho Público, representada por el Dr. **FABIÁN LEONARDO RAMÍREZ CELIS**, y/o por quien haga sus veces, quienes recibirán notificaciones en los correos electrónicos j05cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. PRETENSIONES:

- A) Se ordene la protección al Derecho Fundamental al Debido Proceso, así como a la Administración de Justicia, por la ausencia de examen correcto de las pruebas arrimadas de manera previa a una diligencia de remate **EN DONDE EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, NO CONTABA CON LA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO JURÍDICO DEL BIEN A REMATAR,**
- B) En atención a la ausencia **DE UNO DE LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR,** es decir, al no poderse confirmar sobre el estado jurídico del automotor, solicito se reconozca **LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS,** por no haberse actuado conforme a la Ley.
- C) Como consecuencia de la anterior declaración de protección de Derechos Fundamentales, solicito atentamente se **SIRVA DECLARAR LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE,** llevada a cabo el día 27 de julio de 2023, por no realizarse el correspondiente control de legalidad y, porque adicional, no se **REALIZÓ UN ESTUDIO PORMENORIZADO A LA SOLICITUD DE NULIDAD PLANTEADA EN LA MISMA DILIGENCIA DE REMATE.**

III. DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

- 1. El día 27 de julio de 2023, fue llevada a cabo una diligencia de remate del vehículo automotor identificado con las placas **IGX211**, dentro del siguiente proceso ejecutivo:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE : Banco AV Villas S.A., hoy Esteban Antonio Sierra Mesa.
DEMANDADO : Eyder Fredy Yépes Giraldo.
RADICADO : 2015-00724.

- 2. Que, para su remate, fueron allegadas con anterioridad las publicaciones de Ley, así como **UN CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL AUTOMOTOR**, para así reflejar la situación jurídica actual.
- 3. Que, por sorpresa, el Certificado de Tradición del vehículo automotor a rematar, **YA NO CONTABA CON LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, por parte del acreedor prendario**, reflejando que el vehículo automotor se encontraba limpio de cualquier limitación a la propiedad, **EXPEDIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE MATRÍCULA**.
- 4. Por lo anterior, el Despacho Accionado no debió abrir la diligencia de remate, sino que debió solicitar aclaración al Organismo de Tránsito, debió asegurarse de que el certificado reflejara la realidad y con ello, ahí si cumplir los requisitos de la Ley procesal en materia.
- 5. El Despacho de Conocimiento y el cual es llamado en calidad de Accionado, **PRECISÓ QUE SE BASARÍA EN EL CERTIFICADO DEL AÑO 2016**, cuando el Organismo de Tránsito informó tomar nota de ello, **OLVIDANDO QUE, EN DICHO TIEMPO**, en tal lapso, pudo cambiar la situación jurídica del automotor, poniendo en riesgo derechos de otros acreedores, si es que existió desplazamiento y, como tal, pasando por alto la Ley Procesal, pues el Certificado de Tradición **BUSCA EVIDENCIAR QUE EL VEHÍCULO AÚN PERMANEZCA EMBARGADO POR EL PROCESO EN EJECUCIÓN**.
- 6. El día 14 de agosto de 2023, así como en la audiencia de remate, se solicitó la nulidad de la misma, por encontrarse serios defectos procedimentales que pueden afectar derechos económicos de terceros y, como tal, guardan relación con la falta al debido proceso.
- 7. Por lo anterior, el Despacho mencionado, solicitó como prueba un Certificado de Tradición del vehículo identificado con las placas **IGX211**, para evidenciar lo relatado al interior de la mencionada nulidad.
- 8. Arrimado al plenario tal documento y encontrándose debidamente probado lo relatado, el Despacho volvió a mencionar que, tuvo en cuenta el Certificado de Tradición del expediente **QUE CUENTA CON MÁS DE 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD**, obviando lo que se había probado en Derecho.
- 9. Si esto fuera así, no sería necesario arrimar el certificado de tradición con una antigüedad no superior a 30 días, pues precisamente se busca minimizar el **CAMPO DE ERROR, RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE AUTOMOTOR**.
- 10. Nótese como el Despacho solicitó el Certificado Actualizado para poder resolver tal solicitud, pero, que, decidió actuar conforme a las diligencias que estaban en el expediente cuando lo correcto era realizar la valoración de una prueba **QUE LA MISMA LEY PROCESAL EXIGE**.

IV. DE LAS PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se tengan las siguientes:

Documentales.

Certificado de Tradición del Automotor identificado con las placas IGX211, arrimado el día 11 de julio de 2023, previo a la diligencia de remate.

Copia del Acta de Diligencia de Remate de fecha 27 de julio de 2023.

Certificado de Tradición del Automotor identificado con las placas IGX211, arrimado el día 28 de agosto de 2023.

V. DEL JURAMENTO.

Por medio de la presente certifico bajo la gravedad de juramento, que no he presentado acción de tutela sobre los presentes hechos, así como tampoco se ha presentado acción constitucional respecto de la presente materia, de igual forma, así como las mismas pretensiones.

VI. DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL.

Solicito de manera atenta a Usted, se sirva ordenar al Despacho Accionado que, detenga y no permita la entrega del vehículo automotor identificado con las palcas **IGX211**, en favor del presunto adjudicatario, hasta tanto no se resuelva el sentido de la presente, pues sería una acción que podría ir en contravía y atacar de forma directa, la suerte del proceso en su etapa de remate, así como el riesgo de daños superiores sobre terceros.

Lo anterior, toda vez que existe orden de entrega del automotor **IGX211**, pero nos encontraríamos a la espera de determinar sobre la legalidad de la Diligencia de Remate efectuado.

VII. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

VIII. ANEXOS.

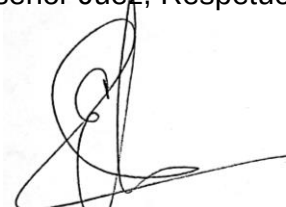
Acompaño a la presente demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la notificación, la suscrita las recibirá al correo electrónico etav_gerencia@outlook.com y los accionados las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en el acápite inicial del presente escrito.

Del señor Juez, Respetuosamente,



JHON EBER ORTÍZ ARANGO.

C.C. No. 1.030.551.198 de Bogotá.

L.T. No: 32.476 del CS. De la J.

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Radicado: 73001400300520150072400.
Demandante: Banco AV Villas S.A. – hoy Esteban Antonio Sierra Mesa.
Demandado: Eyder Fredy Yepes Giraldo.

Asunto: Poder Especial, Amplio y suficiente.

Cordial saludo,

ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Acreedor Prendario Cesionario al interior de la presente acción ejecutiva, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.551.198 expedida en Bogotá, así como portador de la Licencia Temporal No. 32.476 del C.S. de la J., para que continúe con el trámite procesal regulado por la Ley Colombiana inherente a los procesos de ejecución de sumas de dinero y ejerza mi representación judicial al interior del presente proceso.

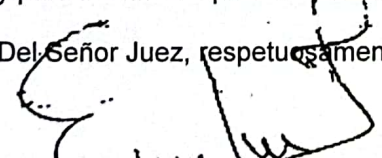
El Dr. **JHON EBER ORTÍZ ARANGO**, queda ampliamente facultado para tramitar, demandar, transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, disponer del Derecho económico denunciado o debatido al interior del presente proceso y en general todas aquellas actividades necesarias para un buen cumplimiento de su gestión y en virtud del presente Mandato, así como realizar postura, en nombre y representación de **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, en sede de remate, sobre los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, así como se encuentren notificados en subasta pública, para su normal y plena adjudicación por cuenta del crédito.

El Apoderado Especial de confianza, quien recibe el presente mandato, cuenta con dirección electrónica de notificación etav_gerencia@outlook.com

De igual forma, el poder aquí conferido, otorga las más amplias facultades para representar el interés patrimonial debatido al interior de las presentes diligencias.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderado de confianza en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,


ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA.
C.C. No. 70.080.599 de Medellín.

Acepto,


JHON EBER ORTÍZ ARANGO.
C.C. No. 1.030.551.198 de Bogotá.
L.T. No. 32.476 del C.S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
DEL CONTENIDO CON HUELLA**

ANTE EL NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ Compa

SIERRA MESA ESTEBAN ANTONIO
quien exhibió C.C. 70080599
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-02-16 13:37:11

[Firma manuscrita]
Firma Declarante

[Huella dactilar]
Huella dactilar

CARLOS JOSÉ BITAR CASIJO
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

3879-1e23e0d

Cod. gnfqs

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS JOSÉ BITAR CASIJO
NOTARIO 66 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 1

NRO: 39289

El vehículo de placas IGX211 tiene las siguientes características:

Placa:	IGX211	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	KIA	Línea:	NEW SPORTAGE LX
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2016
Cilindraje:	1999	Vin:	KNAPB81ABG7783204
Motor:	G4NAFH105710	Serie:	
Chasis:	KNAPB81ABG7783204	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

PRENDA O PIGNORACIÓN

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
03/07/2015	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	INSCRITA

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 6001222	EYDER FREDY YEPES GIRALDO	03/07/2015

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

OBSERVACIONES

Sin observaciones

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
18/07/2016 02:44:13	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
11/02/2016 09:47:48	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
03/07/2015 08:32:09	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE

Dado en IBAGUE, 11 de julio de 2023 a las 03:57:52 PM



OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario Movilidad

Usuario que genera el Certificado: 65736986

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 1

NRO: 40094

El vehículo de placas IGX211 tiene las siguientes características:

Placa:	IGX211	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	KIA	Línea:	NEW SPORTAGE LX
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2016
Cilindraje:	1999	Vin:	KNAPB81ABG7783204
Motor:	G4NAFH105710	Serie:	
Chasis:	KNAPB81ABG7783204	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES

SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES

PRENDA O PIGNORACIÓN

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
03/07/2015	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	INSCRITA

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 6001222	EYDER FREDY YEPES GIRALDO	03/07/2015

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

OBSERVACIONES

Sin observaciones

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
18/07/2016 02:44:13	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
11/02/2016 09:47:48	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE
03/07/2015 08:32:09	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE

Dado en IBAGUE, 28 de agosto de 2023 a las 11:03:32 AM



OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario Movilidad

Usuario que genera el Certificado: 28556293

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

Señores:

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (TOLIMA).

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo Mixto.
DEMANDANTE : Banco AV Villas S.A., hoy Esteban Antonio Sierra Mesa.
DEMANDADO : Eyder Fredy Yépes Giraldo.
RADICADO : 2015-00724.

ASUNTO : Solicitud de Nulidad de Remate por irregularidades en el Certificado de Tradición Aportado.

Cordial saludo,

JHON EBER ORTÍZ ARANGO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Apoderado Especial del Acreedor Cesionario **ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA**, por medio del presente escrito, comparezco ante su Honorable Despacho, con el fin de manifestar y solicitar lo siguiente:

DEL OBJETO CONCRETO DE LA COMUNICACIÓN:

Solicito amablemente, **SE SIRVA DECLARAR LA NULIDAD**, de la diligencia de remate llevada a cabo el día 27 de julio de 2023, con ocasión a la falta de cumplimiento del lleno de requisitos mencionados en el Artículo 448, del Código General del Proceso, a saber:

“...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale la fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado...”.

Así mismo, el precitado articulado establece:

“...En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear irregularidades que puedan acarrear nulidad...”.

Siendo así las cosas y por encontrarse irregularidades en el cumplimiento de requisitos para la diligencia de remate aperturada y llevada a cabo y la cual no se encuentra aprobada y adjudicada, estamos ante una nulidad **POR AUSENCIA DEL CONTROL DE LEGALIDAD** que debió ejercer el Juez de Conocimiento, respecto de las publicaciones y del Certificado de Tradición y Libertad del vehículo, para así tener completa seguridad sobre el cumplimiento de la totalidad de requisitos para adelantar el mismo, como a continuación procederé a explicar de manera detallada.

DE LOS FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE BASA LA PRESENTE SOLICITUD.

Para iniciar con la demostración de nulidad que actualmente aflige nuestro proceso, debemos entrar a examinar la ausencia en la ejecución de una obligación procesal, establecida por el artículo 132 del Código General del Proceso, así:

“...ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, **el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...**”.

Veamos:

Al interior del proceso y en su debida oportunidad, esto es, el día 28 de abril de 2016, **LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA)**, notificó al Juzgado que había tomado atenta nota del Embargo comunicado mediante oficio No. 550, del 9 de marzo de 2016, respecto del vehículo automotor identificado con las placas **IGX211**.

Sin embargo, en certificado de tradición arrimado al plenario el día 11 de julio de 2023, cuya fecha de expedición fue el día 11 de julio de las actuales, para la ejecución y cumplimiento de diligencia de remate llevada a cabo hace unos días, **NO TENÍA REGISTRADA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, es decir, **EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN NO SE ENCONTRABA MOSTRANDO LA REALIDAD JURÍDICA DEL BIEN**, toda vez que se encontraba relacionado en su interior, lo siguiente:

Capacidad Carga:		Puertas:	5
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES			
SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES			
PRENDA O PIGNORACIÓN			
FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO	
03/07/2015	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	INSCRITA	
PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 6001222	EYDER FREDY YEPES GIRALDO	03/07/2015	
HISTORIAL DE PROPIETARIOS			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
OBSERVACIONES			

Ante tal irregularidad y con el fin de prever nulidades futuras *-puesto que el no conocer sobre el estado jurídico del inmueble a rematar constituye un grave inconveniente al interior de la etapa correspondiente-*, el suscrito procedió a informar lo aquí relatado, **PARA QUE ASÍ EL JUEZ DE INSTANCIA**, fallara en Derecho, en el sentido de dar por nula la diligencia de remate, ya que al no contar con un Certificado de Tradición del vehículo real, **NO DEBIÓ DAR INICIO A LA DILIGENCIA DE REMATE**, para así proceder a requerir al Organismo de Tránsito, con el fin de corregir y actualizar la información jurídica del bien y así, llamar nuevamente a la diligencia procesal de remate.

Sin embargo, en la misma diligencia, su Honorable Despacho por intermedio del funcionario correspondiente, informó lo siguiente:

“...Se entiende que el vehículo sigue embargado pues en documento del año 2016, el organismo de tránsito así lo enunció...”.

Es decir, si su Honorable Judicatura iba a realizar el remate con una respuesta del Organismo de Tránsito de hace más de seis (6) años, ¿Qué finalidad guarda el allegar un Certificado de Tradición con una vigencia no superior a los treinta (30) días anteriores a la fecha en que se va a realizar la misma?

¿Podía el Juez de la República ignorar la prueba del Certificado de Tradición arrimado sin anotaciones por concepto de medidas cautelares o esto debió alertar al Despacho para actuar de manera diferente?

Es de conocimiento, así como finalidad y espíritu de la norma procesal que, sea allegado un certificado de tradición del bien a rematar **CON EL PROPÓSITO DE EVIDENCIAR LA REALIDAD JURÍDICA DEL BIEN OBJETO DE REMATE, SU TITULARIDAD, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE ACREEDORES CON IGUAL DERECHO**, o que, por suerte de otro Despacho, no se haya desplazado la medida cautelar registrada por el Juez donde se adelanta el proceso en asunto.

¿Dónde quedó el control de legalidad del Juez, si en realidad no pudo examinar la realidad jurídica del bien y, previo a su Remate, no se encargó de esclarecer tal situación frente al organismo de tránsito?

Vayamos a los riesgos frente al titular, así como a terceros:

Si es que el Organismo de Tránsito no se encuentra reportando de manera fiel y leal la realidad jurídica del bien a rematar, no se tenía certeza con anterioridad a la diligencia de remate del bien, **SI EXISTÍAN OTROS ACREEDORES DE MEJOR ORDEN**, o si, por el contrario, dentro de algún otro proceso se había realizado el desplazamiento de la medida cautelar por alguna causal; lo que nos lleva a evidenciar que no se cumplía con el principio de **SEGURIDAD JURÍDICA**.

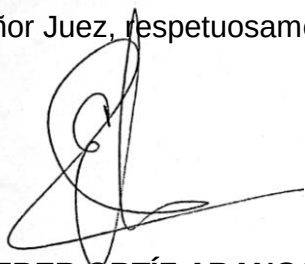
Estamos frente a una situación clara bajo la cual no se encontraban satisfechas las condiciones establecidas por el legislador para dar inicio a la diligencia de remate, pues bien lo estableció el estamento procesal, que **EL JUEZ DE CONOCIMIENTO DEBÍO REALIZAR UN EXAMEN DE CONTROL**, para prever situaciones como en la que nos encontramos, lo que debió llevarlo indudablemente a comunicar de manera motivada, **QUE NO SE PODRÍA DAR LUGAR A LA DILIGENCIA DE REMATE**, y con ello, ordenar los requerimientos que fuesen convenientes para esclarecer la situación del bien, que para este caso es un vehículo automotor identificado con las placas **IGX211**.

No puede dejarse de lado que, al encontrarnos bajo un precepto de nulidad de diligencia de remate, por **HABERSE ACTUADO CONTRARIO A LA LEY**, desemboca de manera directa en una violación directa al debido proceso, pues el Juez de Conocimiento debió llevar a cabo el normal control de legalidad que le exigía la Ley, notando que uno de los **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA DILIGENCIA, CARECÍA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELLO**, pues no reflejaba la realidad jurídica del bien, ya que no contenía información jurídica sobre medidas cautelares vigentes, no en el entendido único del proceso que aquí nos ocupa, **SINO EN TODO AQUELLO QUE PUEDE ENCONTRARSE FUERA DEL MISMO**, como terceros acreedores de orden privado, deudas o acreencias de alimentos o el mismo Estado.

Como tal, en el Certificado de Tradición arrimado, **SE CERTIFICABA SOBRE UN BIEN TOTALMENTE LIBRE DE MEDIDAS CAUTELARES**, por falta de actualización o error, pero que, en ambos casos, debieron llevar al Juez a declarar la imposibilidad de dar inicio a la diligencia.

Para efectos de lo anterior, solicito gentilmente se tengan como pruebas todas y cada una de las documentales arrimadas el día 11 de julio de 2023, especialmente el Certificado de Tradición y Libertad del vehículo de placas **IGX211**.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JHON EBER ORTÍZ ARANGO.
C.C. No. 1.030.551.198 de Bogotá.
L.T. No: 32.476 del CS. De la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

DILIGENCIA DE REMATE

En la fecha siendo las nueve y doce de la mañana (9:12 a.m.), El Suscrita Juez en asocio de su secretario constituye en audiencia pública, la cual se ha de adelantar de forma virtual y a través de la aplicación Microsoft Teams, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AV VILLAS S.A. hoy cesionario ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, contra AYDER FREDY YEPES GIRALDO, radicado bajo en N°. 73001402300520150072400, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de REMATE del mueble Vehículo clase Camioneta de placas IGX211, modelo 2016, color blanco, marca Kia, Línea New Sportage LX, servicio Particular, carrocería Wagon - camioneta, cilindraje 1999, numero de motor G4NAFH105710, numero Chasis KNAPB81ABG7783204, avaluó en la suma de (\$ 37'110.000,00). M/cte

Iniciado el acto a la hora previamente indicada, comparece a la audiencia el apoderado demandante abogado JHON EBER ORTIZ ARANGO, JULIAN ANDRES VASQUEZ (espectador), MARIA EDIC CUELLAR PARRA, (postora), JUAN FELIPE MARTINEZ (espectador) y DEYANID ARIAS MORALES (postora), por lo que se verifica que no existen causales e irregularidades que puedan invalidar lo actuado y es por ello que se continúa con la diligencia.

LICITACIÓN: Dando inicio a la subasta pública (hora 09:12 a.m.) y transcurrida una hora, conforme al inciso 2 del artículo 452 del C.G.P., se da por cerrada la misma a la hora de las 10:12 am., por parte del señor secretario se procedió a informar que se recibieron 3 ofertas de forma virtual al correo institucional del juzgado con contraseña el cual se detalla a continuación:

Acto seguido se procedió a la apertura del sobre allegado en físico el cual fue expuesto por el señor secretario a los asistentes y de los correos, así como de sus archivos en mención, de lo cual para efectos de la legalidad y transparencia que debe obrar en este tipo de actuaciones judiciales se compartió pantalla para que quedara registrado en la grabación el momento de la apertura de dichos archivos, verificándose la postura y la cual puede ser verificada en el correo allegado al juzgado. así:

Propuesta presentada por la señora MARIA EIDY CUELLAR PARRA, a las 8:37 de la mañana por valor de (\$45.160.000,00) M/cte.

Propuesta allegada por EXPERTOS EN TRAMITES Y ASESORIAS, postura que hace ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, a las 10:06 a.m., por valor de (\$45'000.000,00) M/cte

Propuesta presentada por la señora DEYANID ARIAS MORALES, a las 10:09 de la mañana por valor de (\$40.699.999,00) M/cte.

Observada la propuesta realizada, como se indicó previamente por efectos de transparencia y legalidad que deben operar en esta diligencia, solo la presentada por MARIA EIDY CUELLAR PARRA, es la de mayor valor.

Al existir una postura y en clara aplicación de lo reglado en el inciso 2 del artículo 452 del C.G.P., que dispone que se adjudicará al mejor postor el bien materia del remate, El Juzgado 5 Civil Municipal de la Ciudad de Ibagué Tolima, ADJUDICA a favor MARIA EIDY CUELLAR PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 38.254.768, el bien mueble distinguido como Vehículo clase Camioneta de placas IGX211, modelo 2016, color blanco, marca Kia, Línea New Sportage LX, servicio Particular, carrocería Wagon - camioneta, cilindraje 1999, numero de motor G4NAFH105710, numero Chasis KNAPB81ABG7783204, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$45'160.000,00).

TRADICIÓN: El ejecutado EYDER FREDY YEPES GIRALDO, adquirió el vehiculó de placas IGX211de compra realizada con prenda a favor del Banco AV VILLAS S:A.

ADVERTENCIA: Al rematante se le informa sobre la obligación que tiene de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a esta fecha, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho y para este proceso, la suma TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$30`160.000,00) como saldo para completar la postura realizada, dinero el cual debe ser consignado a ordenes de este despacho en la cuenta número: 730012041005 de la entidad bancaria antes anotada, y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$2`258.000.00), haciendo la claridad sobre el valor del impuesto, correspondiente al 5% del impuesto de remate sobre el apartamento adjudicado, a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia en la cuenta No. 3-082-00-00635-08 del Banco Agrario, señalado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, bajo el apremio que de no hacerlo se improbará el remate y decretará en su contra la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura a título de multa o sobre el crédito.

Seguidamente el doctor JHON EBER ORTIZ ARANGO, solicita el uso de la palabra manifestando que en el certificado de tradición aportado no aparece la inscripción de la medida, el despacho verificado en el expediente le informa que existe certificado de tradición con la inscripción de la medida, que desafortunadamente el certificado aportado fue expedido por el Runt sin tener la información completa.

Por su pronunciamiento oral esta decisión se entiende notificada por estrados. Se ordena la entrega de los dineros de las posturas que no ganaron. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 10:51 a.m. y se firma por la señora Juez y su secretario, luego de leída y aprobada.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. L. R. C.', enclosed within a large, stylized, horizontal oval shape.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS